

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2510-2018-OS/OR AREQUIPA**

Arequipa, 10 de octubre del 2018

VISTOS:

El Expediente N° 201500025640, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 1347-2018-OS/OR AREQUIPA, de fecha 04 de mayo de 2018, a la empresa **SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20100188628.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 153-2013-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad” –en adelante, el Procedimiento–, a través del cual se establece el procedimiento a seguir en la supervisión del proceso de corte y reconexión del servicio público de electricidad, incluyendo el retiro y la reinstalación de conexiones.

1.2. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento, se realizó la supervisión del cumplimiento de de la normativa vigente, respecto de la empresa **SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.** (en adelante **SEAL**), correspondiente al Segundo Semestre del año 2014.

Dicha supervisión culminó con el Informe de Supervisión N° 062/2010-2015-01-04-7 (en adelante, el Informe de Supervisión), el cual, fue remitido a la empresa supervisada mediante el Oficio N° 1671-2015-OS-GFE, de fecha 27 de febrero de 2015, notificado el 03 de marzo de 2015¹, a fin que presente sus descargos ante las observaciones detectadas durante el procedimiento de supervisión.

1.3. Con Carta N° GG/CM-0227-2015, de fecha 17 de marzo de 2015, ingresado con Escrito de Registro N° 2015-25640, de la misma fecha, la empresa **SEAL** presentó sus descargos al Informe de Supervisión.

1.4. A través del Informe de Instrucción N° 165-2018-OS/OR AREQUIPA (en adelante, Informe de Instrucción), de fecha 04 de mayo de 2018, se realizó el análisis de los descargos presentados, recomendándose iniciar procedimiento administrativo sancionador a la empresa **SEAL**, al haberse verificado el siguiente incumplimiento:

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
Transgredir el	Numeral 2.4 del Procedimiento II. TÍTULO SEGUNDO - INDICADORES DE LA GESTIÓN COMERCIAL PARA LA SUPERVISIÓN DE CORTES Y RECONEXIONES	Ítem 4 del Título III del Procedimiento ²

¹ Conforme se desprende del cargo obrante en el expediente materia de análisis.

2 III. TÍTULO TERCERO - SANCIONES Y MULTAS

Constituyen infracciones pasibles de sanción, los siguientes hechos:

* No cumplir con los plazos de transferencia y entrega de información establecidos en el presente procedimiento.

* Presentar información incompleta o inexacta en la información transferida y entregada al Osinergmin, en virtud del presente procedimiento.

* No proporcionar la información requerida por el supervisor en los plazos solicitados.

* **Incumplir con los indicadores establecidos en el Título II del presente procedimiento.**

Dichas infracciones según sea el caso, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2510-2018-OS/OR AREQUIPA**

relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación (Segundo Semestre del año 2014).	[...]	Numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por RCD N° 028-2003-OS/CD.												
	2.4 ACR: Aspectos relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación.													
	Para la determinación de este indicador se evaluarán los siguientes aspectos en los que la concesionaria no debe incurrir:													
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Ítem</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>No colocar la respectiva etiqueta de identificación en cada oportunidad en que se ejecuta el corte o la reconexión en baja tensión, como lo señala la RCyR.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Cortar indebidamente un suministro, aun cuando éste no haya sido incluido en la lista del programa de cortes, situación que podrá ser informada por los usuarios o autoridades.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Retirar la conexión, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>En los casos de reinstalación, no descontar del monto de la reinstalación los costos de los elementos de la conexión que se encuentren en buen estado.</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>En los casos de retiro de cable de acometida de conexiones subterráneas, no dar aviso a Osinergmin con la anticipación regulada.</td> </tr> </tbody> </table>		Ítem	Descripción	1	No colocar la respectiva etiqueta de identificación en cada oportunidad en que se ejecuta el corte o la reconexión en baja tensión, como lo señala la RCyR.	2	Cortar indebidamente un suministro, aun cuando éste no haya sido incluido en la lista del programa de cortes, situación que podrá ser informada por los usuarios o autoridades.	3	Retirar la conexión, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.	4	En los casos de reinstalación, no descontar del monto de la reinstalación los costos de los elementos de la conexión que se encuentren en buen estado.	5	En los casos de retiro de cable de acometida de conexiones subterráneas, no dar aviso a Osinergmin con la anticipación regulada.
	Ítem		Descripción											
	1		No colocar la respectiva etiqueta de identificación en cada oportunidad en que se ejecuta el corte o la reconexión en baja tensión, como lo señala la RCyR.											
2	Cortar indebidamente un suministro, aun cuando éste no haya sido incluido en la lista del programa de cortes, situación que podrá ser informada por los usuarios o autoridades.													
3	Retirar la conexión, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.													
4	En los casos de reinstalación, no descontar del monto de la reinstalación los costos de los elementos de la conexión que se encuentren en buen estado.													
5	En los casos de retiro de cable de acometida de conexiones subterráneas, no dar aviso a Osinergmin con la anticipación regulada.													

- 1.5. Mediante Oficio N° 1347-2018-OS/OR AREQUIPA, de fecha 04 de mayo de 2018, notificado el 07 de mayo de 2018³, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **SEAL** por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 153-2013-OS/CD, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada para presentar sus descargos a la imputación formulada.
- 1.6. A través de la Carta N° GG/CM-00619-2018-SEAL, de fecha 14 de mayo de 2018, ingresado con Escrito de Registro N° 2015-25640, de fecha 15 de mayo de 2018, la empresa **SEAL** presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.7. Mediante Informe Final de Instrucción N° 204-2018-OS/OR AREQUIPA (en adelante, el Informe Final de Instrucción), de fecha 25 de setiembre de 2018, se realizó el análisis de los actuados en el procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que corresponde **SANCIONAR** a la empresa **SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.**, con una multa de una (1.00) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por transgredir el Indicador ACR: Aspectos relacionados al Corte, Reconexión, Retiro y Reinstalación (Segundo Semestre del año 2014), incumpliendo con lo establecido en el numeral 2.4 del Procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 153-2013-OS/CD, en concordancia con el Ítem 4 del Título III del Procedimiento, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.
- 1.8. Mediante Oficio N° 759-2018-OS/OR AREQUIPA, de fecha 25 de setiembre de 2018, notificado el 01 de octubre de 2018⁴, se corrió traslado a la empresa **SEAL**, del Informe Final de Instrucción N° 204-2018-OS/OR AREQUIPA, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada para presentar sus descargos en caso no esté de acuerdo con las conclusiones del referido informe.

2. ANÁLISIS

2.1 CUESTIÓN PREVIA

Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, o de acuerdo a lo dispuesto al Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD o las que las sustituyan o complementen.

³ Conforme se desprende de la cédula de notificación obrante en el expediente materia de análisis. Mediante el mismo, se corrió traslado a la concesionaria del Informe Técnico N° GFE-UCO-463-2014.

⁴ Conforme se desprende de la cédula de notificación obrante en el expediente materia de análisis.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2510-2018-OS/OR AREQUIPA**

Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 218-2016-OS/CD –publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 13 de setiembre de 2016–, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron los órganos y las instancias competentes para el ejercicio de la función fiscalizadora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los especialistas regionales –en electricidad y en hidrocarburos–, son los órganos instructores competentes para tramitar en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de electricidad, hidrocarburos líquidos y gas natural; y los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos sancionadores competentes en primera instancia para los referidos procedimientos; de modo que ellos son los órganos competentes, en primera instancia, para tramitar, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por el incumplimiento materia de evaluación.

2.2 RESPECTO A TRANSGREDIR EL INDICADOR ACR: ASPECTOS RELACIONADOS AL CORTE, RECONEXIÓN, RETITO Y REINSTALACIÓN (SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2014)

El valor del indicador ACR en el Segundo Semestre del año 2014, según el Informe de Supervisión se muestra en el cuadro siguiente:

INDICADOR	PERÍODO	TOLERANCIA	VALOR
ACR ₀₂₋₁₄	II Semestre	0	1 (ítem 1)

Observación: Incumplimiento del numeral 2.4 del Procedimiento

Ítem 1: “No colocar la respectiva etiqueta de identificación en cada oportunidad en que se ejecuta el corte o la reconexión en baja tensión, como lo señala la Resolución N° 159-2011-OS/CD”.

SEAL incumplió el ítem 1 del Indicador ACR al colocar las etiquetas de cortes fuera de la caja portamedidor, infringiendo lo dispuesto en el numeral 3.6 de la Resolución de Consejo Directivo N° 159-2011-OS/CD, que señala que las etiquetas deben ser colocadas en el interior de la caja portamedidor.

El incumplimiento se detectó en los siguientes casos:

- Muestra N° 2: Suministros números: 20769 y 386504.
- Muestra N° 3: Suministros números: 337048, 352489, 367681, 337628 y 340934.

Descargos de SEAL al Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador

SEAL señaló que ambas muestras (2da y 3ra) en donde se incumplió el ítem 1 del indicador ACR al colocar las etiquetas de corte fuera de la caja portamedidor, se debió a la gran cantidad de cortes y reconexiones que se emiten diariamente y la diversidad de situaciones que se presentan en campo, precisando que se prioriza la ejecución del corte y de la reconexión de la manera más rápida posible, con el fin de no perjudicar al cliente; sin embargo por la diversidad de cajas portamedidor que utiliza SEAL, estas no se adecúan para una pronta apertura de la tapa para la colocación de las etiquetas de corte y reconexión, que como señala OSINERGMIN deberá ser colocada en la parte interior de la tapa del medidor instalado. Agregó que la realidad de Arequipa es diferente a la de la ciudad de Lima, donde se usan cajas estandarizadas con una llave triangular de apertura, que hace fácil la apertura de la tapa de la caja portamedidor y la colocación de los stickers de corte y reconexión.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2510-2018-OS/OR AREQUIPA**

Asimismo, señaló que, las cajas portamedidor que utilizó en ese entonces fueron adquiridas mediante una compra corporativa de FONAFE, igualmente OSINERGMIN en diversas inspecciones técnicas no objetó o puso reparo alguno con respecto en el modelo de la caja portamedidor que se utilizaba, lo que considera no fue obstáculo para que OSINERGMIN pueda ejercer su función de control. El tiempo del cual disponía el personal de cortes y reconexiones, en tempranas horas de la madrugada, no les permitiría la apertura de la tapa de la caja portamedidor y lograr colocar los stickers de corte y reconexión; ya que para el control que realiza OSINERGMIN deben ser pegados en la parte interior de la tapa de la caja portamedidor.

Por otro lado, en cuanto a las dificultades encontradas y comprobadas en campo para la colocación de los stickers de corte y/o reconexión, dentro las cajas independientemente del tipo que fueran, existe una gran cantidad de usuarios que impiden la ejecución de los trabajos, apelando a diversas acciones, desde ruegos hasta llegar con acciones de violencia agrediendo al personal técnico en forma verbal, física y quejas ante la empresa concesionaria.

Análisis

Como se desprende de los descargos, SEAL aceptó tácitamente no haber cumplido con colocar la etiqueta de identificación en algunos casos al realizar el corte del servicio; según la concesionaria debido a la gran cantidad de cortes y reconexiones que se emiten diariamente y a la diversidad de situaciones que se presentan en campo; incluso señaló que los usuarios impiden la ejecución de los trabajos, apelando a diversas acciones, algunas de las cuales manifiesta que son acciones de violencia (agresión al personal técnico en forma verbal, física y quejas).

De lo señalado precedentemente, es posible que puedan presentarse situaciones que limiten la ejecución del corte, en estos casos que son excepcionales, deben complementarse con elementos que evidencien las afirmaciones señaladas por la concesionaria, las mismas que SEAL no ha presentado, por lo que las referidas afirmaciones no han sido comprobadas; y toda vez que la normativa incumplida, numeral 3.6 Control de la Resolución N° 159-2011-OS/CD vigente a la fecha de la supervisión, es precisa y señaló lo siguiente:

“La empresa de distribución eléctrica deberá colocar, en cada oportunidad que realiza el corte ó la reconexión, una etiqueta de identificación, pegada en la cara interior de la tapa del portamedidor, que contenga la siguiente información según corresponda: número de suministro, fecha, hora, lectura del medidor al momento del corte, tipo de corte o tipo de reconexión aplicado”.

Asimismo, cabe precisarse que el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que “[...] La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente, de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones [de Osinergmin], aprobada por el Consejo Directivo [...]”; por lo que, la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones, contratos de concesión y demás obligaciones establecidas en normas, procedimientos y/o disposiciones bajo el ámbito de competencia de Osinergmin es objetiva; en ese sentido, únicamente es necesario constatar el incumplimiento de las mismas para que se configure la infracción administrativa y se impute la responsabilidad a la administrada; por lo que no corresponde evaluar el motivo que originó el incumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto se confirma el incumplimiento y el valor del indicador ACR₀₂₋₁₄ igual a 1 (siete suministros).

Descargos de SEAL al Informe Final de Instrucción

A la fecha, vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno respecto del Informe Final de Instrucción, no obstante haber sido debidamente notificada para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión del ilícito administrativo materia de evaluación del presente procedimiento.

Análisis de los Descargos

En ese sentido, reafirmamos el análisis realizado a los descargos presentados al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, **SEAL** ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4 del Procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 153-2013-OS/CD, en concordancia con el Ítem 4 del Título III del Procedimiento.

Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

4. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Dado que el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, establece como sanción amonestación o una multa de 1 hasta 500 UIT para una empresa Tipo 3 como la del presente caso, corresponde graduar la sanción a aplicar.

MULTA O AMONESTACIÓN

Es importante definir si se debe aplicar multa o amonestación. De acuerdo al tipo de incumplimiento el cual está referido al incumplimiento de un indicador sobre corte, reconexión, retiro y reinstalación dado que esta exigencia es colocar la etiqueta de identificación en la cara anterior de la tapa del portamedidor con la información necesaria según lo indicador por la norma, lo cual es de obligación ser ejecutado por la empresa concesionaria. Por lo tanto la empresa de incurrir en los recursos necesarios para su correcto cumplimiento.

Por tal se descarta la aplicación de una AMONESTACIÓN y por ende corresponde determinar una multa. Para la determinación de la multa se analizará el beneficio ilícito obtenido por la empresa en base al costo evitado de no disponer de recursos para cumplir con la norma. Es importante tener en cuenta los siguientes conceptos:

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado de aquel requisito necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector hidrocarburo o el cumplimiento de la norma técnica y/o de seguridad como: a) costos operativos no realizados, b) costos de repuestos o elementos con una vida útil corta, c) inversiones no depreciables (por ejemplo: permisos, sistemas de automonitoreo y reporte), d) inversiones

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2510-2018-OS/OR AREQUIPA**

de capital, etc; el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor haciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción. Dicho valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa⁵.

Beneficio ilícito: Se estima en base a las ganancias ilícitas que son utilidades generadas por la infracción, costo evitado aplicado ante la falta u omisión de algún requisito y/o requerimiento necesario conforme lo establece la norma. El beneficio ilícito sería obtenido o generado por la empresa al no cumplir con la normatividad vigente. La empresa incumplirá una obligación establecido por la norma si el beneficio ilícito supera a los costos que la empresa tendría que incurrir para cumplir con la norma⁶.

CRITERIOS UTILIZADOS EN EL CÁLCULO DE LA MULTA

Los documentos de Trabajo N° 10, 18 y 20⁷, publicados por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE) antes Oficina de Estudios Económicos de Osinergmin los cuales establecen criterios y/o lineamientos de determinación de multas de aplicación en Osinergmin. Estos criterios establecen que el valor de la multa debe considerar el beneficio económico ilícito que percibe el agente infractor derivado de su actividad ilícita y al valor económico del daño derivado de la infracción dividido entre una probabilidad de detección asociado a factores agravantes y atenuantes. Asimismo, el artículo 25° del Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD indica los criterios de graduación de multas los cuales son: el beneficio ilegalmente obtenido, la probabilidad de detección, el daño, el perjuicio económico causado, la reincidencia, la capacidad económica y las circunstancias de la infracción. Estos criterios son considerados en el análisis de determinación de multas (cabe precisar que estos mismos criterios fueron recogidos en la Metodología General para la Determinación de Sanciones Administrativas que no cuentan con Criterios Específicos de Sanción aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 352-2011), con la finalidad de disuadir la conducta ilícita de los agentes infractores y, por otro, dará una señal a las empresas de que van a tener que asumir parte de los costos generados por las externalidades que causan a la sociedad.

En ese sentido, la metodología y la fórmula para la determinación de la multa son de aplicación en las actividades económicas que supervisa Osinergmin. A continuación se cita la fórmula general:

$$M = \frac{(B + \alpha D)}{P} A$$

Donde,

- M* : Multa Estimada.
B : Beneficio económico ilícito generado por la infracción.
α : Porcentaje del daño derivado de la infracción que se carga en la multa administrativa.
D : Valor del daño derivado de la infracción.
P : Probabilidad de detección.

⁵ Documento de Trabajo N°10 pag. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE. Presentación "Análisis Económico de Sanciones" realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE.

⁶ Documento de Trabajo N°10 pag. 15, 111, 122. Publicado por la GPAE. Presentación "Análisis Económico de Sanciones" realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE.

⁷ Cabe señalar que los Documentos de Trabajo publicados por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE) antes Oficina de Estudios Económicos de Osinergmin se hallan disponibles en la dirección:

http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/acerca_osinergmin/estudios_economicos/documentos-de-trabajo

$$A : \text{Atenuantes o agravantes} \left(1 + \frac{\sum_{i=1}^n F_i}{100} \right).$$

F_i : Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

Para el cálculo de la multa se precisa que se empleará la siguiente información:

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 4,150.
- Para la determinación del beneficio ilícito se utilizará la información contenida en el expediente.
- No se considera daño generado del incumplimiento.
- La aplicación de factores agravantes o atenuantes, para efectos prácticos del presente informe la sumatoria de factores es igual a cero, en ese sentido de la aplicación de la fórmula de los factores agravantes y atenuantes es igual a la unidad no afectando al resultado final.
- Se utiliza la tasa COK en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)⁸ correspondiente al sector eléctrico cuya tasa anual es igual a 8.7%.
- De acuerdo al Procedimiento, la supervisión es al total de empresas para verificar el indicador ACR, donde la detección del incumplimiento es de forma inmediata originando que la probabilidad de detección es igual al 100%. Este valor es igual a la unidad por tal no afecta el resultado final de la multa.

RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

“Transgredir el Indicador ACR: Aspectos relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación (Segundo Semestre del año 2014).”

En este caso, la metodología que se utilizará en el cálculo de la multa considera el beneficio ilícito en base al costo evitado el cual está en función de disponer del personal necesario que se encarga de colocar las etiquetas de corte y reconexión y el personal supervisor que verifique y valide que las etiquetas estén correctamente colocadas según corresponda conforme la norma.

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado de aquel requisito necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector hidrocarburo o el cumplimiento de la norma técnica y/o de seguridad como: a) costos operativos no realizados, b) costos de repuestos o elementos con una vida útil corta, c) inversiones no depreciables (por ejemplo: permisos, sistemas de automonitoreo y reporte), d) inversiones de capital, etc; el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor haciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción. Dicho valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa.⁹

⁸ El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en: http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf

⁹ Documento de Trabajo N°10 pag. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE. Presentación “Análisis Económico de Sanciones” realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2510-2018-OS/OR AREQUIPA**

Para la determinación del costo evitado, se considera las implicancias del cumplimiento del ítem 1 del numeral 2.4 del Procedimiento referido a costos comerciales, donde se tomará en cuenta los recursos necesarios que debió disponer la empresa para realizar las actividades de corte y reconexión de acuerdo a norma. Para el análisis se considera los siguientes aspectos:

- Los costos fijos de personal
- Los tiempos de traslado hasta los suministros
- Los costos unitarios por hora de transporte hasta los suministros y costos de materiales (etiquetas).

En primer lugar, se tomará en cuenta los costos fijos reconocidos en el VAD periodo 2013 – 2017¹⁰, semestralmente. Los costos hora hombre será solo aquellos que correspondan a la operación y mantenimiento comercial del semestre, donde se considera que la empresa incurre en gastos fijos pagados a su personal durante el semestre¹¹ para poder cumplir con lo requerido por el Procedimiento conforme lo indica la norma de corte y reconexión.

A continuación se detalla el costo fijo en personal necesario para un semestre, donde se toma como referencia los valores promedio del VAD considerando el costo del personal involucrado con el cumplimiento de la colocación de las etiquetas en el corte y reconexión, los cuales servirían para evaluar el presente incumplimiento:

Cuadro N°01: Perfiles profesionales involucrados de acuerdo al procedimiento

N°	Cargo	Área	Monto Anual (US\$)	Monto Semestral (US\$)
16	Jefe de equipo de conexiones y control de medición	Ejecutivo	60,978	30,489
25	Inspector de campo - cortes y reconexiones	Técnico	33,503	16,752
26	Validador	Técnico	33,503	16,752
27	Asistente de validación	Administrativo	33,033	16,517
Total			161,017	80,509

Nota.-

Los costos se extrajeron del archivo COYM_Comercialización de la página

<http://www.osinerg.gov.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/vad/fijacion-tarifaria-noviembre-2013>, correspondiente al sector típico 2.

En segundo lugar, se toma como criterio, los tiempos promedio de traslado desde puntos base hacia los suministros en donde se realizan los cortes y reconexión. Este dato servirá para estimar un costo unitario variable dado la densidad de cortes y reconexiones hecha durante un semestre:

Cuadro N°02: Tiempo de traslado¹²

¹⁰ Disponible en:

<http://www.osinerg.gov.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/vad/fijacion-tarifaria-noviembre-2013>

¹¹ El incumplimiento se refiere solo un indicador del Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 153-2013-OS/CD, ya que el personal también se dedica a los demás aspectos e indicadores considerados dentro del procedimiento en el semestre evaluado.

¹² Los datos se han obtenido del procedimiento de la Fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión 2015-2019. En ella se probó, mediante la [Resolución Osinergmin N° 175-2015-OS/CD](#), la Resolución de Fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión de la Conexión Eléctrica 2015-2019 y también contiene los respectivos anexos que sustentan dicha fijación. Para nuestros propósitos se tomó el Anexo N°4 - Informe de Análisis Estadístico, archivo de nombre: "Estimación de Tiempos de Movimientos para las Actividades de Corte y Reconexión (CyR): Tiempos Traslado Suministro a Suministro Tiempos Ida y Vuelta a la Base de Operaciones", en donde se describe la metodología para la estimación de los tiempos de desplazamiento así como los resultados a los que se concluyeron. El documento está disponible en:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2510-2018-OS/OR AREQUIPA**

Muestra Departamental	Tiempos Ida y Vuelta (Minutos) (1)	Numero de Cortes	Proporción	Promedio Ponderado
Lima	83.53	107,525	93.1%	80.21 minutos
Piura	45.09	3,454	3.0%	
Huancayo	21.45	1,882	1.6%	
Pucallpa	23.63	2,231	1.9%	
Zona rural	83.60	443	0.4%	
Total		115,535	100.0%	1.34 horas

Nota:

- (1) En el estudio, se seleccionan muestras representativas de suministros sujetos a los procesos de cortes y reconexión para estimar los tiempos de desplazamiento de suministro a suministro y el tiempo de salida (y de retorno) de la base de operaciones al primer suministro de trabajo. Para el presente caso se toma en cuenta sólo el traslado de la base de operaciones al lugar de trabajo (ida y vuelta).

Finalmente, se toma en cuenta los cálculos hechos en la fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión 2015-2019, los costos unitarios de traslado según el tipo de vehículo a utilizar. Se considera el vehículo según la cantidad de cortes y reconexión que se realiza durante el periodo analizado, desde un medio de transporte como la motocicleta hasta un camión pequeño para cantidades mayores¹³.

Cuadro N°03: Costos unitarios de traslado¹⁴

Costos	Camioneta 4x2 DC (1)	Camioneta 4x4 DC	Furgoneta (GLP-90)	Camión de 4TN	Grúa chica 2,5 TN	Motocicleta 125 cc
Total Costos	94.42	120.23	81.04	144.03	402.77	44.94
Total Costos (\$./h-m)	11.80	15.03	10.13	18.00	50.35	5.62
Total Costos (US\$/h-m)	3.95	5.03	3.39	6.02	16.84	1.88

Nota:

- (1) DC: doble cabina, TN: toneladas, CC: centímetros cúbicos, GLP: Gas Licuado de Petróleo.

A partir de estos datos se estima el costo unitario por suministro para el cumplimiento de ítem 1 de ACR, considerando intervalos de cantidades de cortes y reconexión en el semestre.

Cuadro N°04: Cálculo del costo unitario del cumplimiento del ítem 1 de ACR

Intervalos del Total de Corte y Reconexión (CyR)	Ponderador por número de CyR	Costos Fijos (US\$) (1)	C. U. de Traslado (US\$)	Tiempo de traslado (Horas)	Costo total de traslado semestral (2)	C.U. Etiqueta (US\$)	Costo Unitario Total (US\$) (3)
menos de 5000	0.01	536.72	1.88	1.34	2,874	0.01	1.374
5001-20000	0.03	2,683.72	1.88	1.34	2,874	0.01	0.455
20001-100000	0.16	12,881.45	3.39	1.34	5,184	0.01	0.311
100001-250000	0.47	37,570.69	3.95	1.34	6,041	0.01	0.259
250001-500000	1.00	80,508.50	5.03	1.34	7,693	0.01	0.245
500001 a mas	1.60	128,813.54	6.02	1.34	9,207	0.01	0.240

Nota:

- (1) Producto del i-ésimo ponderador con el costo fijo promedio (US\$ 80,508.50)
 (2) Se considera un estándar de 143 días laborales en el semestre y 4 horas de traslado durante el día.
 (3) Suma de los costos unitarios de traslado, etiqueta y la división del costo fijo entre la media del rango total de corte y reconexión.

http://www2.osinerg.gob.pe/ProcReg/CorteReconexion/Importcorteyreconexion2015-2019/3.8%20Pub_Resol_Aprob_Import_Max.htm

¹³ El requerimiento de medio de traslado se considera una motocicleta por el menor universo de CyR a trabajar, es decir para el mínimo intervalo de cantidad de CyR, y el camión para el máximo rango del mismo por la necesidad de recorrer mayores distancias.

¹⁴ Obtenido del archivo Anexo3_Costos H-M.xlsx de la Fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión 2015-2019

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2510-2018-OS/OR AREQUIPA**

En base a lo anterior se calcula los costos evitados según intervalo de cantidad de cortes y reconexión realizados durante el periodo analizado y la cantidad de suministros que incumplieron el ítem 1 de ACR. Para ello se toma en cuenta la casuística sobre promedio de rango de muestras el cual se encuentra entre los 30 y 370 suministros sobre el universo de cortes y reconexión en el semestre, tal como sigue:

Cuadro N°05: Distribución de los costos evitados según incumplimiento

Total de Corte y Reconexión	Costo Evitado total (US\$) (1)	Distribución del costo evitado por número de suministros que incumplieron el ítem 1 del ACR (Valores al 2014)					
		De 1 a 2	De 3 a 9	De 10 a 19	De 20 a 29	De 30 a 50	Más de 50
menos de 5,000	3,436	115	343.59	1,145.29	2,290.59	3,435.88	3,435.88
5,001 - 20,000	5,683	126	378.86	1,262.86	2,525.72	3,788.59	3,788.59
20,001 - 100,000	18,666	187	559.98	1,866.59	3,733.18	5,599.77	9,332.96
100,001 - 250,000	45,362	302	907.23	3,024.11	6,048.21	9,072.32	15,120.53
250,001 - 500,000	91,951	368	1,103.41	3,678.04	7,356.09	11,034.13	18,390.22
500,001 a más	144,020	389	1,167.73	3,892.44	7,784.87	11,677.31	19,462.18

Nota:

(1) Producto entre el costo evitado unitario y la marca de clase de los intervalos del total de corte y reconexión

El siguiente paso será considerar los resultados obtenidos en el cuadro anterior para determinar el costo evitado considerando los parámetros obtenidos por la empresa en el periodo analizado. En ese sentido, el costo correspondiente para el presente caso es igual a US\$ 907.23 dólares.

Cuadro N°06: Parámetros considerados

Conceptos	Cantidad
Nº total de cortes realizados durante el segundo semestre 2014	92 721
Nº total de reconexiones realizadas durante el segundo semestre 2014	72 023
Nº total Corte y Reconexión realizadas durante el segundo semestre 2015	164 744
Nº total de suministros observados	7

Del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *costo evitado* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector eléctrico. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación, se muestra el detalle:

Cuadro N° 07: Propuesta de cálculo de multa

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC(2) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Costo evitado por el incumplimiento del ítem 1 ACR (1)	907.23	No aplica	233.50	233.71	908.02
Fecha de la infracción(3)					Enero 2015
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					908.02
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)(4)					635.61
Fecha de cálculo de multa					Junio 2018
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					41
Tasa WACC promedio sector eléctrico (mensual)					0.69606

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2510-2018-OS/OR AREQUIPA**

Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$	844.70
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa(5)	3.27
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.	2 763.72
Factor B de la Infracción en UIT	0.67
Factor D de la Infracción en UIT	0.00
Probabilidad de detección	1.00
Factores agravantes y/o atenuantes	1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,150)	0.67
Multa en Soles	2 763.72

Nota:

- (1) Según el Cuadro N° 6 del presente informe, se analizó sobre un total de 164 744 cortes y reconexiones, donde 7 suministros incumplieron la norma durante el semestre 2014-II
- (2) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov
- (3) Se considera como fecha de incumplimiento el siguiente mes del semestre evaluado
- (4) Impuesto a la Renta 30%
- (5) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

De acuerdo al cuadro anterior la multa a aplicar sería igual a 0.67 UIT. Sin embargo, de acuerdo a la tipificación para el presente incumplimiento la multa mínima que se debe establecer es igual a 1.00 UIT, en ese sentido en lugar de aplicar 0.67 UIT la multa aplicable asciende a **1.00 UIT**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.**, con una multa de una (1.00) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por transgredir el Indicador ACR: Aspectos relacionados al Corte, Reconexión, Retiro y Reinstalación (Segundo Semestre del año 2014), incumpliendo con lo establecido en el numeral 2.4 del Procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 153-2013-OS/CD, en concordancia con el Ítem 4 del Título III del Procedimiento, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

Código de Infracción: 1500025640-01

Artículo 2º.- Informar que, contra la presente Resolución cabe la interposición de recurso impugnativo de reconsideración o apelación, el que se interpondrá ante el mismo órgano que dictó la presente Resolución, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles perentorios, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme lo establecido en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 3º.- DISPONER que el monto de las multas sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2510-2018-OS/OR AREQUIPA**

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberán indicarse los **códigos de infracción** que figuran en la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa fiscalizada el contenido de la presente Resolución.

«vbravo»

**ING. VICTOR MANUEL BRAVO RAMOS
Jefe Oficina Regional Arequipa
Órgano Sancionador
Osinergmin**